

## **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos (I), con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y los artículos 17 fracción IX y 62 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, emitió lo siguiente:

En cumplimiento al Acuerdo tomado por el Pleno General de la Sala Superior en sesión plenaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se procede a la publicación del:

### **ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA JURISDICCIONAL**

#### **CONSIDERANDOS**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, BASE VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es un Órgano Jurisdiccional con autonomía presupuestaria y administrativa, con plena jurisdicción para emitir sus fallos, y forma parte del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, lo que implica, entre otros aspectos, la emisión de sus propias normas internas.

Que es un asunto de suma importancia que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuente con un Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional para el mejor desempeño de sus atribuciones y funciones, y que sus servidores públicos dispongan de instrumentos jurídicos y administrativos que les otorguen certeza, seguridad, e incentivos para ingresar, permanecer y desarrollar un servicio profesional de carrera jurisdiccional.

Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 14 fracción IV, 36, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, X y 46, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el ingreso, promoción, permanencia y retiro de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el servicio civil de carrera jurisdiccional. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracciones IV, VII y VIII del mismo ordenamiento, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal decidirá la planeación y operación del mismo y, para tal efecto, podrá auxiliarse del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, de la Dirección General de Administración, del Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración y/o de cualquier órgano o comisión que autorice la propia Junta, conforme a las bases que se establezcan en el Estatuto.

Que el presente ordenamiento prevé disposiciones generales, describe las autoridades en la materia y señala sus atribuciones; abarca las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de los miembros del servicio profesional de carrera jurisdiccional; los aspectos relativos a los cursos de capacitación, la evaluación al desempeño, estímulos e incentivos y establece los derechos y obligaciones de los miembros del sistema profesional de carrera jurisdiccional.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno General expide el siguiente:

### **ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA JURISDICCIONAL**

#### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto regular el servicio profesional de carrera jurisdiccional de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia.

Este servicio comprenderá a los servidores públicos establecidos en las fracciones III a VI, así como a los referidos en las fracciones VIII a X, del artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que contemplan a los Secretarios de Estudio y Cuenta de Sala Superior, a los Secretarios de Acuerdos de Sala Ordinaria y Actuarios

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

- I.- Director General de Administración: Al titular de la Dirección General de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- II.- Estatuto: Al Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional.
- III.- Equidad de género: Al principio orientado a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de toma de decisión; que responde a un entendimiento incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación descriptiva y simbólica de las mujeres es indispensable.
- IV.- Instituto: Al Instituto de Especialización en Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- V.- Junta: A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- VI.- Ley de Justicia Administrativa: A la ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- VII.-Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- VIII.-Lineamientos: A los lineamientos para la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes que elabore la Junta.
- IX.-Miembros del Servicio: A los Servidores Públicos comprendidos en el artículo 1º de este Estatuto que ingresen y los que ya formen parte de esta Institución, que podrán ser promovidos, ser sujetos de estímulos, permanencia y que participarán en programas de actualización y desarrollo.
- X.-Pleno: Al Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- XI.-Presidente: Al presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- XII.-Salas: A la Sala Superior y Ordinarias que integran el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- XIII.-Secretario Técnico: Al titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- XIV.-Servicio: Al servicio profesional de carrera jurisdiccional.
- XV.-Sistema: Al conjunto de reglas o principios rectores del servicio profesional de carrera jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- XVI.- Tribunal: Al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** El Servicio es el sistema mediante el cual los Servidores Públicos del Tribunal, ingresarán, se formarán, podrán ser promovidos, permanecerán y participaran en programas de actualización y desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica y tendrá por objeto:

- I.- Establecer los cargos o puestos del Servicio;
- II.- Regular el reclutamiento, ingreso y selección de los Miembros del Servicio;
- III.- Desarrollar los programas de profesionalización, formación, especialización, capacitación, actualización y desarrollo;
- IV.- Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación del desempeño;
- V.- Normar los sistemas de promoción y ascenso con base en los méritos, evaluación del desempeño y concursos de oposición; y
- VI.- Determinar los derechos y las obligaciones de los Miembros del Servicio.

**Artículo 4.-** La Junta procurará que las categorías de puestos que integran la carrera jurisdiccional sean ocupadas por mujeres y hombres en condiciones de equidad de género.

Para el ingreso al Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional, el personal deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y sujetarse a los procedimientos contemplados en el presente Estatuto.

**Artículo 5.-** El Sistema y la actualización de los Miembros del Servicio, se regirá por los principios de:

- I.- Honestidad;
- II.- Eficiencia;
- III.- Capacidad; y
- IV. Experiencia.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.-** Con fundamento en la Ley Orgánica, son autoridades en materia del Servicio, las siguientes:

- I. El Pleno General;
- II. El Presidente del Tribunal; y
- II. La Junta;

Son auxiliares de la Junta:

- a) El Director del Instituto;
- b) El Director General de Administración;
- c) El Secretario Técnico; y
- d) El Órgano o Comisión que se autorice por la Junta.

**Artículo 7.-** A la Junta le corresponde la planeación del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional.

**Artículo 8.-** El Pleno tendrá la atribución de designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos, al Secretario General de Compilación y Difusión, al Secretario General de Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana, así como al Director General de Administración.

Para tales efectos, se podrá considerar preferentemente al personal jurisdiccional o servidores públicos de este Tribunal, atendiendo a los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia.

**Artículo 9.-** La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar la celebración de los concursos de oposición para el ingreso y promoción de los servidores públicos jurisdiccionales de las Salas del Tribunal, con excepción de los Magistrados;
- II.- Emitir la convocatoria para la ocupación de las plazas vacantes de los cargos o puestos jurisdiccionales, con excepción de los Magistrados;
- III.- Aprobar los exámenes de los concursos de oposición, para el ingreso y promoción de los candidatos;
- IV.- Aplicar los exámenes de oposición a los candidatos para el ingreso y promoción del Servicio;
- V.- Llevar a cabo las evaluaciones que establece el artículo 15 del presente Estatuto.
- VI.- Resolver acerca de los impedimentos y excusas de los Magistrados que integran la Junta, para evaluar los exámenes, cuando se vea comprometida la imparcialidad de la evaluación respectiva.
- VII.- Nombrar a los Servidores Públicos Jurisdiccionales de las Salas del Tribunal, con excepción de los Magistrados;
- VIII.- Definir los mecanismos y procedimientos para la evaluación al desempeño de los Miembros del Servicio;
- IX.- Establecer los sistemas de promoción y ascenso, con base en los méritos del personal del Servicio.
- X.- Las demás que establezca la Ley Orgánica y Ley de Justicia Administrativa, el Reglamento Interior, el presente Estatuto o las que sean encomendadas por el Pleno.

**Artículo 10.-** El Presidente tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica, la Ley de Justicia Administrativa, y el Reglamento Interior, las siguientes atribuciones:

- I.- Expedir los nombramientos que otorga la Junta; y
- II.- Suscribir los convenios a que se refiere la fracción I del artículo 12 del presente Estatuto.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica y la Ley de Justicia Administrativa, las siguientes:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta para operar el Servicio;
- II.- Remitir al Director General, los resultados de las evaluaciones, a efecto de mantener actualizado el expediente personal de los Miembros del Servicio; y
- III.- Las demás que le encomiende el Presidente o la Junta.

**Artículo 12.-** El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover el Servicio mediante la celebración de convenios con instituciones académicas y jurisdiccionales nacionales y extranjeras que contribuyan a la formación, especialización y excelencia de los servidores públicos del Tribunal;
- II.- Proponer a la Junta el Programa de Formación, Especialización, Capacitación, Actualización, Profesionalización y Desarrollo del personal del Servicio;
- III.- Auxiliar en la preparación del proyecto de convocatoria de los concursos de oposición para el ingreso y promoción al Servicio,

- IV.- Auxiliar en la aplicación de los exámenes de oposición a los candidatos para el ingreso y promoción del Servicio;  
V.- Las que le correspondan y se establezcan en las demás disposiciones de este Estatuto; y  
VI.- Las demás que le encomiende la Junta o el Presidente.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL INGRESO AL TRIBUNAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 13.-** La celebración y organización de los concursos de oposición para los cargos a que se refiere el artículo 14 del presente Estatuto, se realizará en los términos que determine la Junta en la convocatoria respectiva.

**Artículo 14.-** Para ingresar al Tribunal se aplicará concurso de oposición para los cargos que comprendan los niveles de Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Acuerdos y Actuario.

El proceso de selección iniciará con la emisión de la convocatoria interna entre los Servidores Públicos del Tribunal.

De no existir candidatos idóneos para la ocupación de las plazas, podrá emitirse una convocatoria abierta y, de persistir lo anterior, la Junta podrá realizar, de manera directa, las designaciones correspondientes.

La selección se realizará mediante la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos.

Para ingresar al servicio será indispensable que los candidatos cumplan con los requisitos de selección, así como la obtención de un dictamen favorable.

En casos urgentes, podrán ingresar de manera excepcional al Tribunal, sin concurso, aquellos candidatos que cuenten con conocimientos, experiencia y trayectoria laboral destacada, previa aplicación de los exámenes respectivos y el cumplimiento de los requisitos de Ley.

**Artículo 15.-** El concurso de oposición se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I.- La Junta emitirá la convocatoria, la cual deberá contener:

- a) La indicación si el concurso de oposición es interno o abierto;
- b) Si el concurso es interno, la convocatoria se publicará en los estrados, así como en la página electrónica del Tribunal; si el concurso es abierto, además de ser publicada en los estrados y en la página electrónica del Tribunal, se publicará, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de México.
- c) Deberá señalar las categorías y número de vacantes sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, así como el plazo, lugar de inscripción y demás aspectos que se estimen necesarios;
- d) Deberá contener la indicación para los aspirantes de que, al momento llevar a cabo el registro correspondiente, se les asignará un número de folio, el cual les permitirá continuar con los trámites respectivos;

II.- Los aspirantes inscritos deberán presentar los exámenes que sean elaborados conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la Junta;

III.- La Junta, así como la Comisión que para tal efecto sea creada, además de los exámenes a que se refiere la fracción II de este artículo, tomará en consideración la formación académica, la experiencia profesional así como los méritos laborales de cada aspirante, a fin de emitir un resultado integral de evaluación, que abarque las competencias personales y laborales que se requieran para el desempeño de los cargos a ocupar.

IV.- Una vez concluida la evaluación, la Junta elaborará el acta correspondiente.

En caso de presentarse cualquier situación no prevista, la Junta determinará lo conducente.

**Artículo 16.-** La Junta, una vez concluida la evaluación a que se refiere el artículo 15 de este Estatuto, llevará a cabo la publicación de los números de folio que se hubieren asignado previamente a los concursantes que resultaren seleccionados, y comunicará lo conducente a éstos, a través del correo electrónico que para tal efecto hubieren proporcionado, hasta que el dictamen correspondiente se encuentre firme.

**Artículo 17.-** Una vez seleccionado el Servidor Público Jurisdiccional, el Presidente expedirá su nombramiento provisional por seis meses, luego de que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos correspondientes.

**Artículo 18.-** En todos los casos, el proceso de integración de un servidor público de nuevo ingreso, comprenderá una etapa de evaluación del desempeño, que tendrá una duración no mayor a seis meses. Durante dicho plazo se otorgará al Servidor Público un nombramiento provisional, que será definitivo cuando el Magistrado titular de la Ponencia a la cual se encuentre adscrito, al evaluar su desempeño, lo apruebe.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REVISIÓN**

**Artículo 19.-** Los concursantes podrán promover revisión ante la Junta, en contra de los resultados obtenidos en los concursos de oposición.

**Artículo 20.-** La revisión se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Será interpuesta por el concursante que considere haber sufrido un agravio personal y directo;

II.- Deberá presentarse por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubieren notificado los resultados;

III.- El escrito deberá contener, las razones y motivos relacionados con los resultados obtenidos en el concurso de oposición, los hechos controvertidos, así como las pruebas que estimen pertinentes.

**Artículo 21.-** La Junta podrá requerir la información y documentación que considere necesaria para emitir la resolución correspondiente, la cual deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Junta hubiere turnado el asunto para su resolución.

**Artículo 22.-** Las resoluciones que emita la Junta serán definitivas, éstas podrán anular, modificar o confirmar los resultados de los concursos de oposición.

## **TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

**Artículo 23.-** El presente Título tiene como finalidad establecer las bases para que los miembros del Servicio, cuenten con los instrumentos y mecanismos necesarios para desarrollar el Servicio, que les permita la especialización, actualización, capacitación y profesionalización para el mejor desempeño de su función.

Para el mejoramiento profesional de los Miembros del Servicio, el Instituto ejecutará los programas, cursos y planes correspondientes conforme a las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 24.-** Los cursos serán impartidos por el Tribunal o por las instituciones académicas que tengan celebrado un convenio con éste, conforme a las disposiciones del Reglamento del Instituto, así como a los Lineamientos que al efecto se emitan, y se desarrollarán en el número de horas que determine la Junta, en la primera sesión del año calendario correspondiente.

**Artículo 25.-** El Director del Instituto remitirá al Director General de Administración, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la conclusión del curso, copia de la constancia o del documento oficial que avale los cursos que hayan recibido o impartido los Servidores Públicos del Tribunal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO**

**Artículo 26.-** La evaluación al desempeño es el método a través del cual se miden los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los Miembros del Servicio, con relación a sus habilidades, capacidades y aportaciones para el mejoramiento de sus responsabilidades.

**Artículo 27.-** La evaluación al desempeño se llevará a cabo anualmente por los Magistrados titulares de cada ponencia, tomando en consideración la ética, factores de eficacia y eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral y resultados globales de los Miembros del Servicio.

Este tendrá como principales objetivos los siguientes:

I.- Evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas para determinar la permanencia en el servicio;

- II.- Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado;
- III.- Adoptar medidas correctivas para el desempeño no destacado; y
- IV.- Las demás que determine la Junta.

El procedimiento de evaluación contemplará un método que sirva para calificar, bajo principios de imparcialidad y objetividad, los distintos aspectos del ejercicio laboral de los miembros del servicio.

**Artículo 28.-** Los criterios de evaluación al desempeño serán elaborados por la Junta, los cuales deberán considerar:

- I.- Las competencias personales y laborales;
- II.- Cumplimiento y desarrollo eficiente de las actividades programadas;
- III.- Asistencia y puntualidad;
- IV.- Rendimiento y productividad;
- V.- Actualización en el desarrollo profesional;
- VI.- Pertinencia y oportunidad en la actuación; y
- VII.- Las demás que determine la Junta.

**Artículo 29.-** La Junta definirá los procedimientos y mecanismos para llevar a cabo la evaluación al desempeño de los Servidores Públicos que formen parte del Servicio.

**Artículo 30.-** La Junta podrá entregar reconocimientos a los Miembros del Servicio que hubieren tenido un desempeño sobresaliente, en términos de la evaluación respectiva.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS**

**Artículo 31.-** Los Miembros del Servicio podrán ser sujetos de estímulos, reconocimientos e incentivos por sus méritos en su cargo o puesto. Para su otorgamiento deberá observarse lo siguiente:

- I.- La disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal;
- I.- El desempeño sobresaliente del Servidor Público obtenido durante el año calendario evaluado por el Magistrado Titular de cada ponencia;
- II.- Los parámetros o criterios establecidos por la Junta.

**Artículo 32.-** En forma anual, la Junta establecerá la metodología y criterio de las valoraciones y las bases para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos e incentivos a los miembros del Servicio, entre las cuales se incluirán el desempeño y la eficiencia, responsabilidad, puntualidad y las aportaciones, servicios e innovaciones relevantes para el Tribunal.

#### **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 33.-** Los Miembros del Servicio tendrán los siguientes derechos:

- I.- Tener estabilidad en el Servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevé el Estatuto;
- II.- Recibir la formación en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé el Estatuto;
- III.- Acceder a un puesto distinto al que ostente, cuando se hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- IV.- Recibir los resultados de las evaluaciones al desempeño;
- V.- Recibir los estímulos o incentivos que señala el presente Estatuto, cuando su desempeño laboral sea sobresaliente; y
- VI.- Las demás que se deriven de las disposiciones complementarias al presente Estatuto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 34.-** los Miembros del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir a los eventos de capacitación y actividades inherentes al programa de formación y desarrollo que promueva el Tribunal;
- II.- Dar aviso por escrito de inmediato al Magistrado que corresponda, con copia al Director del Instituto, salvo caso fortuito, fuerza mayor o a las necesidades del servicio que le impidan concurrir a las actividades inherentes contempladas en el programa de formación y desarrollo;
- III.- Actuar con sujeción a los principios previstos por el artículo 5 de este Estatuto, así como a los principios establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- IV.- Participar en las fases o procesos establecidos en el Estatuto;
- V.- Desempeñar con eficiencia y eficacia las funciones inherentes al puesto asignado;
- VI.- Aprobar la evaluación al desempeño; y
- VII.- Las demás que le imponga la legislación y normatividad aplicable.

Además de las anteriores obligaciones, los Miembros del Servicio deberán observar las obligaciones que establezcan la Ley Orgánica y la Ley de Justicia Administrativa, el Reglamento Interior, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

## **TÍTULO QUINTO DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 35.-** El retiro por separación ordinaria de los Miembros del servicio será:

- I.- Por renuncia;
- II.- Por incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones, declarada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional o, en su caso, la Ley Federal del Trabajo;
- III.- Por pensión; o
- IV.- Muerte.

**Artículo 36.-** El retiro por separación extraordinaria de los Miembros del Servicio se actualizará por:

- I.- Faltar a los siguientes requisitos de permanencia en el servicio:
  - a) Cuando un Miembro del Servicio no apruebe la evaluación al desempeño en dos ocasiones consecutivas en un periodo de dos años, o en tres ocasiones discontinuas.
  - b) Cuando un Miembro del Servicio viole de forma sistemática los principios o disposiciones establecidos en este Estatuto, así como las disposiciones establecidas en los ordenamientos citados en el artículo 34 de este ordenamiento.
- II.- Incurrir en faltas graves a juicio de la Junta; o
- III.- Por resolución que determine la destitución o inhabilitación del miembro del servicio, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se aboga el Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

**ARTICULO TERCERO.** - En la designación que se realice para el cargo de Secretario General de Defensoría Jurídica y Orientación Ciudadana, deberá observarse lo dispuesto por el artículo transitorio quinto de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**PRESIDENTE**

**LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL  
PLENO GENERAL  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**MAGISTRADA PRESIDENTA  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

**MAGISTRADO  
JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES**

**MAGISTRADA  
LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ**

**MAGISTRADO  
JESÚS ANLÉN ALEMÁN**

**MAGISTRADA  
MARÍA MARTHA ARTEAGA MANRIQUE**

**MAGISTRADO  
JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA**

**MAGISTRADA  
ESTELA FUENTES JIMÉNEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2017  
ATENTAMENTE**

(Firma)

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS (I)**

---